

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

RADICACIÓN: 76-001-31-10-007-2007-00839-00

AUTO No. 2801

Santiago de Cali, veintiocho (28) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

NO ACCEDER A LO SOLICITADO, ya que la orden de dejar sin efecto “*la anotación No.12 del certificado de tradición con M.I. No.370-759631*” la que hace referencia a la inscripción de la adjudicación de la sentencia de sucesión No.271 de fecha 20 de junio de 2008 (fl. 39 Cuad.1), ya se encuentra contenida en la sentencia de la ACCIÓN DE PETICIÓN DE HERENCIA No.303 de fecha 14 de diciembre de 2016 (fl.85 Cuad.1) en su numeral sexto, al indicar que “*SEXTO: Regístrese esta sentencia en los folios de matrículas inmobiliaria...*” debiendo la parte interesada dar cumplimiento a esta inscripción, y de manera posterior inscribir la sentencia de REHACIMIENTO DE PARTICIÓN No. 81 de fecha 3 de mayo de 2022 (fl 285 Cuad.2).

NOTIFÍQUESE,



MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ